ANEXO NUMERO 6

RELACION DE PRENDAS DE UNIFORME DEL PERSONAL DE VUELO, CON LA DURACION E IMPORTE DE LAS MISMAS

Pilotos y Oficiales técnicos	Importe	Confección	Total al año
Uniforme de invierno (un año) Uniforme de verano (una temporada) Gabardina (tres años) Cuatro camisas blancas (un año) Dos pares de zapatos (un año) Seis pares de calcetines (un año) Una gorra (un año) Una gorra (un año) Una maleta (cinco años) Una cartera (tres años) Un maletín de mano (tres años)	955 724 972 1.280 470 147 78 250 930 532 600	795 795 750 500	1.750,— 1.519,— 574,— 1.780,— 470,— 147.— 78,— 250,— 186,— 177,33 200.—

MINISTERIO DE INDUSTRÍA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Navarra.

En aplicación de lo dispuesto en el articulo 48 de la Ley de En aplicación de lo dispuesto en el articulo 48 de la ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en la provincia de Navarra, correspondiente al Distrito Minero de Guipúzcoa, a partir del día siguiente de la oublicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zona decimoctava-Albareda», comprendida en la provincia de Navarra.

Su delimitación es un poligono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: Vértice geodésico denominado «Ecaitza», aguja torre de la iglesia de Zubieta, torre de la iglesia de Areso; vértice geodésico denominado «Ipoliño» y vérti désico denominado «Ecaitza», con lo que queda cerrado el polígono

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Instituto Nacional de Colonización, con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumpidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,
Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar al Instituto Nacional de Colonización el establecimiento de una línea aérea trifásica a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 3 por 27,87 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadena de dos aisladores, sobre apoyos metálicos de 1.139 metros de longitud, que arranca de la caseta de elevación número 9, propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y termina en un centro de transformación intemperie de 20 KVA., siendo su finalidad la electrificación de ocho viviendas aisladas en Brovales.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 20 de juli tinez-Mediero.—2.052-D. julio de 1967.-El Ingeniero Jefe, A MarRESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente inocado en la Delgacion de Industria de Pontevedra con el número AT 57/67, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña calle F. Macias, número 2, solicitando autorización para instalar un cable subterráneo a 10 KV., que, partiendo del centro de transformación del hospital, alimentará al transformador sito en la fábrica de harinas de «Reyes Hermanos», en la cace L. Crespo de esta capital, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Este Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de un cable subterráneo «Pirelli», tipo RF, con alsamiento de papel impregnado, trifásico, de cobre, con una sección por fase 16 milímetros cuadrados, y con un diámetro exterior de 47 milímetros, llevando en sus extremos cajas terminales «Crady», tipo IS 15/H1 de intemperie, para tensión de servicio 15 KV. e interruptores automáticos Isodel-Sprecher, tipo RF 4, que arriba se cita.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 7 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—2.161-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2102/1967, de 22 de julio ,por el que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Muñana (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Muñana (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deciara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Muñana (Avila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado B) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.— Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero —Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2103/1967, de 22 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Miudes (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Miudes (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de mannesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria v Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad público integrando como zona única las que hon sido objeto de blica, integrando como zona única las que han sido objeto de solicitudes independientes

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Miudes (Oviedo) cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de El Franco, delimitada de la siguiente forma: Norte, mar Cantábrico y montes de Caballeiros y la Parajua; Este, camo vecinal a Castello, montes de la composição de Miores d las Quintas y arroyo de Vío; Sur, arroyo de Vío, montes de Perdigueiros y Fresnedo y la Grandella; Este, arroyo de Miudes y término de Coaña en su anejo de Cartavio. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos

Artículo segundo. — Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2104/1967, de 22 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Lizasoain-Olza (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lizasoain-Olza (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública blica

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lizasoain-Olza (Navarra), cuyo perimetro será, en principio, el del conjunto de los términos concejiles de Lizasoain-Olza (Ayuntamiento de Olza), delimitado de la siguiente forma: Norte, monte alto y pastos del Concejo de Olza y Concejos de Lete y Ariz, del término municipal de Iza; Este, tierras de labor de los Concejos de Ariz, Orderiz y Aldaba, del término municipal de Iza; Sur, tierras de labor de los Concejos de Asiain y Ororbia (Olza), y Oeste, tierras de labor del Concejo de Asiain y Ororbia (Olza), y Oeste, tierras de labor del Concejo de Asiain (Olza) y zona de pastos y monte alto de Olza. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2105/1967, de 22 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de Perosillo (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Perosillo (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública blica

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Perosillo (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo — Se autoriza al Instituto Nacional de

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de apor-